***Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas con treinta y cuatro minutos del día veintiuno de enero del dos mil veinte.***

***EL SUSCRITO DELEGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN FRANCISCO GOTERA,*** Visto el estado del presente expediente administrativo, formado con motivo del Informe Técnico efectuado en el domicilio de la señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ por la construcción de un muro en la colindancia de su propiedad con el río san Francisco y:

**RESULTANDO:**

*Las presentes Diligencias Administrativas Contravencionales han sido promovidas por Informe Técnico levantado mediante inspección realizada por la Unidad de Recursos Naturales y Gestión Ambiental de la municipalidad de esta Ciudad, con fecha tres de diciembre del corriente año, e iniciadas mediante Auto de Emplazamiento de las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día nueve de diciembre del dos mil diecinueve, que corre agregado al expediente Administrativo que se sigue en esta Municipalidad, y en el cual consta que a la señora* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de esta Ciudad, y que se identifica con su Documento Único de Identidad número* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****, en su calidad de propietaria de un inmueble rustico ubicado en* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** *de esta misma Ciudad –* en ese momento presuntamente considerada contraventora de las Ordenanzas y Leyes Locales *– a quien se le ha* ***Emplazado*** *para que en uso de su derecho de defensa comparezca a desvirtuar los señalamientos de: a) Construcción de un muro perimetral de mampostería.*

***I***

*En las presentes Diligencias se han respetado las fases o etapas siguientes:* ***a)*** *Informe Técnico de Inspección a folios 1;* ***b)*** *Emplazamiento a folios 5;* ***c)*** *Declaratoria de rebeldía y auto de apertura a pruebas a folios 6;* ***d)*** *Prueba documental de descargo a folios 8;* ***e)*** *Solicitud de apoyo en Peritaje Técnico a folios 17;* ***f)*** *Notificación de inspección de peritaje técnico a folios 18;* ***g)*** *Informe de Peritaje Técnico a folios 19;* ***e)*** *Decreto de sustanciación para Resolución final a folios 33 y* ***f)*** *Resolución final de diligencias a folios 34 y siguientes.*

***II***

*Consta a folios cinco de las presentes Diligencias que la señora* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** *fue debidamente emplazada a las dieciséis horas con cuatro minutos del día trece de diciembre de dos mil diecinueve, recibiendo dicha esquela en persona manifestando no querer firmar de recibido; posterior a ello siendo las dieciséis horas del día trece de diciembre del corriente año compareció ante este delegado la señora* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** *manifestando: (…)* no querer identificarse con su Documento Único de Identidad, ni tampoco querer firmar ningún documento. Expresa que se presenta para responder a una nota que se le ha hecho llegar de parte de esta municipalidad. Al efecto se hizo del conocimiento de la señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ que en esta oficina se está diligenciando un procedimiento administrativo sancionatorio sobre la base de los siguientes hechos: por denuncia ciudadana se ha señalado la construcción de un muro en las riveras del Río San Francisco. Según lo expresado en el informe el muro se está construyendo por donde ingresa la crecida del río con lo cual se podría estar afectando unas veinticinco familias frente a eventuales crecidas del río y las consecuencias podrían ser mayores a las que reporto este año la última crecida de dicho río (…) se informó a dicha señora que en el estado actual del procedimiento administrativo (…) no se está afirmando ningún hecho, sino que se encuentra en la etapa de investigación e indagación, todo con la finalidad de determinar si efectivamente las circunstancias mencionadas en la denuncia así como en el informe son ciertas o no, de tal manera que su comparecencia en esta oportunidad significa dar el siguiente impulso procesal con la apertura del termino probatorio, mismo en el cual se habrá de llevar a cabo una inspección técnica por medio de la Comisión Municipal de Protección Civil a fin de determinar si las obras señaladas en el informe preliminar, podrían o no significar un peligro para la vida y posesión de las personas de la comunidad, que de igual manera ella también está en la posibilidad de poder aportar los medios probatorios que considere más convenientes e idóneos para favorecer sus argumentos.

***III***

*En las presentes diligencias corre agregada la siguiente prueba documental de descargo:*

***1.-*** *Copia simple de Escritura Pública de Remedición de Inmueble otorgada por* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** *a favor de ella misma, ante los oficios del Notario Elio Isaí Ponce Amaya siendo las nueve horas del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis y que esencialmente describe el siguiente inmueble: (…) de naturaleza rustico, ubicado en* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** *(…) de la extensión superficial siguiente: OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS; cuya descripción Técnica es la siguiente: (…) consta de un solo cuerpo de forma irregular (…) COSTADO SUR: Consta de tres tramos rectos (…) PRIMER TRAMO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de diez metros veintiún centímetros (…) SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de cuatro metros cuarenta y un centímetros (…) TERCER TRAMO: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de ocho metros ochenta centímetros (…)colindando en estos tramos con inmueble propiedad de* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****, en parte con paredes y calle* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****, de por medio. COSTADO PONIENTE: Consta de dos tramos rectos descritos de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de treinta metros setenta y siete centímetros (…) SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia dieciséis metros cero ocho centímetros (…) colindando en estos tramos con inmueble propiedad de* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****, con cerca de alambre de púas y Rio San Francisco de por medio. COSTADO NORTE: Consta de dos tramos rectos descritos de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de siete metros cero tres centímetros (…) SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de cinco metros cero tres centímetros (…) colindando en estos tramos con inmueble propiedad de* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****, en cerca de alambre de púas de por medio. COSTADO ORIENTE: Consta de dos tramos rectos descritos de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de diecisiete metros once centímetros (…) SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón nueve al mojón uno, con una distancia de veintiséis metros cincuenta y cuatro centímetros (…) colindando en estos tramos con inmueble propiedad de* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****, con paredes perimetrales de por medio.-*

***1.-*** *Informe de Peritaje practicada por la Comisión Municipal de Protección Civil de la Municipalidad con fecha siete de enero de dos mil veinte, que consta a folios diecinueve y en el cual se señala esencialmente* (…) Informe de Resultados de Inspección técnica. San Francisco Gotera departamento de Morazán, siete de enero del año dos mil veinte, el suscrito Ing.MDE. José Enrique Moreno Valladares primer delegado de la Comisión Municipal de Protección Civil, según acta número dieciocho de fecha jueves siete de junio del año dos mil diecinueve y Jefe de la Unidad de Aseo Público y Ornato (UAPO) , los Ingenieros Herbert Antonio Ramos Argueta, José Salome Caballero; Jefe de unidad y auxiliar de unidad, respectivamente, de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos (Ingeniería), El Ingeniero Oscar Antonio Iglesia Ayala, auxiliar de la Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, nos hicimos presentes, ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** (colinda con el ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** en rumbo Norponiente), a las nueve horas y quince minutos, de fecha en mención, en cumplimiento de Solicitud que se anexa; estando en el lugar se realizó recorrido en la zona con un área de 0.86 de manzana (ver TOMA 1, TOMA 2,TOMA 3, Y TOMA 4, estas agua de esta microcuencas urbanizada, contiene dos drenajes (ver TOMA 3) que drena **parte de un** en promedio total de **6,600 metros cúbicos por año**(75mts x 80mts x 1.10mts(1,100.00 mm por año de precipitación Pluvial promedio por año) de forma tal que al obstruirse *(50 metros hasta la avenida* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****)* este drenaje con el muro( VER TOMAS 5,6 y 7) generara la subida del nivel del agua; generando la inundación de las viviendas de hasta 1.10 metros en las casas más cercanas al muro actual(fundación), además esta agua quedara estancada por no tener su drenaje natural(ver tomas 2,3,4,7,8(drenaje natural)), lo anterior de la problemática es solo con las aguas lluvias, **con el desbordamiento del Rio San Francisco** los niveles máximos en viviendas cercanas serian de hasta 1.40 metros en las viviendas cercanas(ver TOMA 7) y de unos 40 centímetros como mínimo en las más lejanas(VER VTOMA 3,4) en los dos casos (aguas lluvias y desbordamiento del rio) se requiere el drenaje Natural, lo cual será más grave cuando se desborde el RIO EN MENCIÓN sobre las bordas(VER VTOMAS 9, 10). La construcción de la obra (VER TOMAS 5, 6,7 y 10) rematan (terminan) con la zona de la borda antigua que colinda con la propiedad (VER TOMA 10) obstruyendo completamente el drenaje Natural (VER TOMA 1, 2,3, 8,7). **Conclusiones:** 1.-La obra construida a la fecha obstruye (50 metros hasta la avenida \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) el drenaje natural de las aguas lluvias Generada por la zona urbanizada que es en promedio de 0.86 manzana (6,020.00 mts2) y requiere drenar 6,600.00 MTS3 por año. 2.-La obra construida a la fecha obstruye el drenaje natural de las aguas del rio San Francisco cuando este se desborda, que requiere drenar un total de arriba de 6,600.00 MTS3 de forma inmediata, que podría tardar hasta unos 60 minutos con su drenaje natural y el no tenerlo , retendría estas aguas con una lámina en la parte baja de hasta de un metro de profundidad, por un tiempo suficiente para generar un punto focal de generación de vectores de diferentes enfermedades, pero en primer plano con seguridad zancudos que transmiten(Zika, Dengue y Chikungumya) pudiendo generar una epidemia. **Recomendaciones:** 1.- Ordenar demoler la obra de forma inmediata. 2.- Hacer Bóveda (Hacer planos arquitectónicos con su costo y trámites vinculantes) conectada con 3 tubos paralelos de 1 metro de diámetro, con una longitud 50 metros lineales a efecto de drenar:

* Las aguas lluvias.
* Aguas del desbordamiento del rio San Francisco.
* Otro tipo de aguas que genere la Población de la colonia ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_***.

Hasta su drenaje natural al final de la Avenida ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** ubicado en ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_***.

***IV***

***Analisis de la normativa legal aplicable***

*Analizadas todas las circunstancias mencionadas en el romano anterior, no obstante, que el fundamento jurídico en que se asienta el emplazamiento del presente procedimiento sancionatorio, se ha señalado en la presunta violación de los artículos 71 y 83 de la Ordenanza de Conservación del Medio Ambiente vigente en la Municipalidad de San Francisco Gotera, con el resultado de la inspección técnica y el analisis de la prueba documental oportunamente incorporada, este Delegado Contravencional estima que no es procedente dirigir el resultado de este procedimiento sobre dicha base, puesto que ha quedado demostrado más allá de toda duda que la señora* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****, ha construido el muro de mampostería tantas veces aludido, sobre los límites de su propiedad, para lo cual esta jurídicamente habilitada por sus legítimos derechos de propietaria.*

*Sin embargo, es preciso considerar que a la luz de lo establecido en la antes referida inspección técnica, resaltan otros aspectos de igual importancia para los intereses de toda la comunidad, de tal manera que también se hace necesario considerar el contenido de otra normativa que tenga carácter conexo o complementario, así las cosas, para el caso que nos ocupa, el asidero legal lo encontramos en los artículos 834 y siguientes del Código Civil salvadoreño vigente, que se refiere a las Servidumbres naturales y que literalmente y en ese orden establecen:* **Art. 834.-** El predio inferior está sujeto a recibir las aguas que descienden del predio superior naturalmente, es decir, sin que la mano del hombre contribuya a ello. No se puede, por consiguiente, dirigir un albañal o acequia sobre el predio vecino, si no se ha constituido esta servidumbre especial. En el predio sirviente no se puede hacer cosa alguna que estorbe la servidumbre natural, ni en el predio dominante, que la grave. (el subrayado lo he puesto yo).

*En virtud de la precitada disposición, es menester considerar la naturaleza del inmueble objeto del presente procedimiento sancionatorio ya que como la misma Escritura Pública de propiedad, que consta en autos, establece, dicha propiedad es colindante en el rumbo poniente con el río san Francisco, es decir, que la propiedad se encuentra ubicada en* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** *de esta Ciudad y en tal sentido, por la inclinación topográfica del terreno, perfectamente encaja en la figura de predio sirviente y por consiguiente obligado a recibir las aguas que naturalmente descienden por los distintos caminos adyacentes a la misma, como consecuencia logica también, por su misma colindancia con el río san francisco, en el predio de la señora* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****, no puede ejecutarse edificación alguna que “estorbe” la escorrentía de agua lluvia que naturalmente accede a la propiedad, ya que como ha advertido la inspección técnica realizada por la Comisión Municipal de Protección Civil (…)* La obra construida a la fecha obstruye (50 metros hasta la avenida \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) el drenaje natural de las aguas lluvias Generada por la zona urbanizada que es en promedio de 0.86 manzana (6,020.00 mts2) y requiere drenar 6,600.00 MTS3 por año. 2.- La obra construida a la fecha obstruye el drenaje natural de las aguas del rio San Francisco cuando este se desborda, que requiere drenar un total de arriba de 6,600.00 MTS3 de forma inmediata, que podría tardar hasta unos 60 minutos con su drenaje natural y el no tenerlo, retendría estas aguas con una lámina en la parte baja de hasta de un metro de profundidad, por un tiempo suficiente para generar un punto focal de generación de vectores de diferentes enfermedades *(…)*

*En el orden de ideas planteado, valorando el contenido del informe antes apuntado, el hecho constitutivo de infracción es uno solo:* (…) obstrucción del drenaje natural de las aguas lluvias generada por la zona urbanizada (...) *lo cual resulta ser un hecho que con mucha probabilidad puede afectar el entorno de la comunidad.*

***V***

***POR TANTO****: Habiéndome fundamento en las consideraciones anteriores, disposiciones legales previstas y sancionadas en los artículos 18 de la Constitución de la Republica; artículo 834 del Código Civil salvadoreño; Artículo 131 y siguientes todos del Código Municipal* ***RESUELVO****:* ***a)******DECLARESE*** *que hay contravención al artículo 834 del Código Civil salvadoreño, por parte de la señora* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** *por obstrucción del drenaje natural de las aguas lluvias generada por la zona urbanizada del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; Por tanto, establecida la responsabilidad señalada en la Contravención antes descrita, considerando las atenuantes del caso y la inexistencia de precedente negativo por parte de dicha señora, se impone la sanción de* ***Reparación de los Daños,*** *prevista y sancionada en los artículos 28 letra b) y 30 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y las Contravenciones Administrativas, consistiendo dicha reparación del daño en la demolición del muro de mampostería objeto de las presentes diligencias, en virtud de lo anterior, se concede el plazo de* ***noventa días calendario*** *a partir de la notificación de la presente para su debido cumplimiento; y* ***b)******NOTIFIQUESE.***

***Notificación de Recursos procedentes***

*De conformidad a lo previsto y sancionado en el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos contra la presente resolución proceden los medios de impugnación siguientes:*

***Recurso de Reconsideración*** *– Art. 132 y siguientes LPA – para la interposición de este recurso el impetrante tiene a su disposición diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se debe interponer – si así se estima conveniente – ante el mismo funcionario que dictó la resolución.*

***Recurso de Apelación*** *– Art. 134 y siguientes LPA – para la interposición de este recurso el impetrante tiene a su disposición quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se debe interponer – si así se estima conveniente – ante el mismo funcionario que dictó la resolución, para que este trámite su sustanciación ante el superior jerárquico en grado, para el caso ante el Concejo Municipal de San Francisco Gotera.*

*La presente resolución no debe entenderse en sentido definitivo, salvo que no se haga uso de los medios de impugnación aludidos ya que su agotamiento es preceptivo para acceder a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

*Pronunciada por el suscrito Delegado Contravencional Municipal de San Francisco Gotera que la suscribe.*

**Acta de Notificación**

Constituido en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de San Francisco Gotera, a las \_\_\_\_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de enero del año dos mil veinte, el suscrito Notificador designado; a la señora ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_***, hace del conocimiento la resolución que antecede de fecha veintiuno de enero del año dos mil veinte, quien para constancia de lo actuado firma juntamente.

Observaciones: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

|  |  |
| --- | --- |
| f. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | f. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  Notificador Municipal | Notificado |

***Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil veinte.***

***EL SUSCRITO DELEGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN FRANCISCO GOTERA,*** Visto el escrito firmado por la Licenciada Iveth Suleima Argueta Vásquez, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la señora Procuradora General de la República y ***Resultando:***

***I.-*** *Que la Abogada Argueta Vásquez, en su libelo de comparecencia, dice:* (…) vengo a mostrarme parte, para actuar en nombre y representación de la señora ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** (…) EN DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS CONTRAVENCIONALES, que han sido promovidas por informe Técnico levantado mediante inspección realizada por la Unidad de Recursos Naturales y Gestión Ambiental de la Municipalidad de San Francisco Gotera (…) Que estando dentro del plazo legal establecido (…) interpongo RECURSO DE RECONSIDERACION, contra la resolución Administrativa de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte (…)

***II.-*** *Continua argumentando la compareciente* (…) que mi representada, argumenta que la presente resolución le causa agravios, en vista que la demolición del muro construido en su propiedad, le perjudica económicamente, ya que según manifiesta antes de iniciar la construcción, se apersonaron al lugar el abogado Nelin Godofredo Flores y el ingeniero de parte de la Alcaldía Municipal a medir el inmueble, confrontándolo con las medidas de la escritura, por lo que le manifestaron que estaba legal y que no había problemas en la construcción del muro, pues en ningún momento le manifestaron que no podía construir, por lo que considera que no está obstruyendo el cauce natural del río San Francisco, ya que según manifiesta mi representada el muro está construido como a quince metros de distancia de las riberas del río, y que cuenta con una altura de un metro, en tal sentido solicita se revoque la resolución dictada (…) y si lo considera necesario de programe nueva inspección, a efecto que se verifique lo establecido en el dictamen pericial emitido por los peritos nombrados en las presentes diligencias.

*En virtud de lo anterior y no encontrando el Suscrito Delegado Contravencional motivo alguno* *que impida dar al presente Recurso de Reconsideración, el trámite que plantea la Ley de Procedimientos Administrativos* ***Se resuelve:***

***I.-*** *Admítase el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolucion de las once horas con treinta y cuatro minutos del día veintiuno de enero del dos mil veinte, suscrito por la Abogada Iveth Suleima Argueta Vásquez, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la señora Procuradora General de la República quien actúa en nombre y representación de la señora* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.***

***II.-*** *NO a lugar a señalar nueva inspección técnica por las siguientes consideraciones:*

*- Consta a folios 17 de las presentes diligencias, la rogatoria al señor Alcalde Municipal, en su calidad de presidente de la Comisión Municipal de Protección Civil para delegar la realización de inspección técnica, estimando este Delegado que dicha comisión cuenta con los recursos humanos y técnicos para llevar a cabo tal empresa.*

*- A folios 18, consta el auto de notificación de la referida diligencia a la señora* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****, con la finalidad de rogar a la misma, estar pendiente de la visita de los técnicos municipales a fin de tener la oportunidad de controvertir sus dichos o en el mejor de los casos, proponer perito propio, circunstancias que por desconocimiento de este Delegado, en base a la libre autonomía personal que le asiste a dicha señora, no se llevaron a cabo.*

*- De folios 19 al 32 consta el informe técnico suscrito por el Ingeniero MADE José Enrique Moreno Valladares en su calidad de Primer Delegado de Presidencia de la CMPC y Jefe de Aseo Público y Ornato.*

***III.-*** *No obstante lo anterior, con la finalidad de valorar la procedencia de una resolución estimatoria, solicítese a los ingenieros Herberth Antonio Ramos Argueta y José Salome Caballero de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos de esta Municipalidad, que dentro de quinto día hábil de recibido el requerimiento correspondiente, presenten a este Delegado Contravencional el diseño que concierne a las especificaciones técnicas que ya contiene el Informe Técnico del cual formaron parte el día siete de enero de dos mil veinte, circunstancia que también habilita a la señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ para presentar su propia propuesta siempre que esta sea técnica y no únicamente argumentativa, aclarándose que debe, en caso de así estimarse por parte de dicha señora, presentarse propuesta debidamente suscrita por un profesional idóneo.*

***IV.-*** *En cuanto a la petición de revocatoria de la decisión adoptada a las once horas con treinta y cuatro minutos del día veintiuno de enero del dos mil veinte, estese a lo conducente, posterior a la valoración de las opciones técnicas que se pudiesen presentar conforme el romano III de la presente resolución.*

*Notifíquese la presente en la Procuraduría General de la República oficina Auxiliar de Morazán, Unidad de Derechos Reales y Personales, con el Licenciado German Alexander Chica Argueta.*

*Pronunciada por el suscrito Delegado Contravencional Municipal de San Francisco Gotera que la suscribe.*

**Acta de Notificación**

Constituido en la Procuraduría General de la República, Oficina Auxiliar de Morazán, San Francisco Gotera, a las \_\_\_\_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de enero del año dos mil veinte, el suscrito Notificador designado; a la licenciada Iveth Suleima Argueta Vásquez, hace del conocimiento la resolución que antecede de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, quien para constancia de lo actuado firma juntamente.

Observaciones: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

|  |  |
| --- | --- |
| f. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | f. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  Notificador Municipal | Notificado |

***Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de marzo del dos mil veinte.***

***EL SUSCRITO DELEGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN FRANCISCO GOTERA,***

***Considerando:***

***I.-*** *Que siendo las once horas con treinta y cuatro minutos del día veintiuno de enero del dos mil veinte se emitió resolución definitiva en las Diligencias Administrativas Contravencionales promovidas en contra de la señora* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****, por Informe Técnico levantado mediante inspección realizada por la Unidad de Recursos Naturales y Gestión Ambiental de la municipalidad de esta Ciudad, con fecha tres de diciembre del corriente año, e iniciadas mediante Auto de Emplazamiento de las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día nueve de diciembre del dos mil diecinueve.*

***II.-*** *Que en virtud de la referida resolución, luego de agotadas todas y cada una de las instancias del procedimiento legal, se ha* ***declarado*** *que hay contravención al artículo 834 del Código Civil salvadoreño, por parte de la señora* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** *por obstrucción del drenaje natural de las aguas lluvias generada por la zona urbanizada del* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****;*

***III.-*** *Que establecida la responsabilidad señalada en el romano antes descrito, considerando las atenuantes del caso y la inexistencia de precedente negativo por parte de dicha señora, se impuso la sanción de* ***Reparación de los Daños,*** *prevista y sancionada en los artículos 28 letra b) y 30 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y las Contravenciones Administrativas, consistiendo dicha reparación del daño en la demolición del muro de mampostería objeto de las diligencias en cuestión, concediéndose el plazo de* ***noventa días calendario*** *a partir de la notificación de la referida resolución para su debido cumplimiento.*

***IV.-*** *Que la señora* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****, no estando conforme con el contenido de la resolución a que alude el romano I de la presente, en uso de su derecho a recurrir, ha interpuesto por medio de la licenciada Iveth Suleima Argueta Vásquez, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la señora Procuradora General de la República el Recurso de Reconsideración previsto y sancionado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, mismo que fue admitido mediante resolución de las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil veinte, estando ya para dictar resolución final del mismo.*

***Del Recurso de Reconsideración***

***Breve enfoque doctrinario***

2. Concepto y denominación 2.1. Concepto Recurso de reconsideración es el que se presenta ante el mismo órgano que dictó un acto, para que lo revoque, sustituya o modifique por contrario imperio. 6 Precisamente por dirigirse el recurso a la misma autoridad que dictó el acto impugnado, la cual normalmente habrá de ratificar su postura, cabe dudar de que pueda funcionar realmente como medio de impugnación o de defensa del particular. Para algunos autores “reconsiderar” es no sólo “reexaminar,” sino específicamente “reexaminar atentamente,” por el origen etimológico de la palabra. 7 Sin embargo, el uso vulgar del vocablo lo aproxima más a un ruego de que el funcionario “reexamine con benevolencia;” en suma, un recurso graciable. 8 Es que en rigor hay un consejo medieval español que parecería estar inscripto en piedra en nuestras mentes y que cumplimos como mandato ancestral. Antes de dictar el acto, pensarlo; luego de dictarlo, mantenerlo. Bien se entiende, mantenla contra viento y marea. **(Agustín Gordillo, Procedimiento Administrativo, Buenos Aires, 2009)**

Si atendemos a los efectos prácticos que en la realidad se producen, “reconsiderar” termina siendo “ratificar enfáticamente,” “mejorar los fundamentos del acto impugnado,” “rebatir los argumentos del recurrente,” etc. Desde este punto de vista, nada impediría, con cierta licencia literaria, llamarlo “recurso de ratificación.” Es que, como sostuvo Ramón Martín Mateo, si bien con anterioridad a las reformas de la ley de procedimiento española instrumentadas en 1992 y 1999, 9 debe “dudarse seriamente de la eficacia de este recurso que en la práctica es difícil que prospere. Habitualmente la administración, al dictar el acto recurrido, tenía ya todos los elementos de juicio. Si adopta una decisión lo lógico es que la mantenga, a no ser que excepcionalmente se le aporten nuevos elementos, 10 a la vista de los cuales resuelva rectificar lo decidido.” 11 El mismo autor citado no coincide con quienes expresan que este recurso es una especie de acto de “conciliación.” 12 Es que hay, en todo el mundo y desde hace siglos, una inveterada tradición a mantenerse en lo resuelto. Es probablemente algo ínsito a la naturaleza del hombre la resistencia al cambio de lo resuelto por uno mismo. Si lo que se busca es la revocación del acto, no tiene mucho sentido pedírselo a la propia autoridad que lo emitió, a menos que se piense que ha podido no advertir un mero error de apreciación. **(Agustín Gordillo, Procedimiento Administrativo, Buenos Aires, 2009)**

***Breve enfoque jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia***

(…) Respecto al recurso de reconsideración cabe recordar que se trata de un medio impugnativo que se ha configurado contra dos tipos de resoluciones: (i) la que ordena el archivo de las diligencias y, (ii) la resolución final, las cuales constituyen decisiones que ponen fin al procedimiento administrativo sancionador, posibilita que el mismo órgano que dictó un acto pueda subsanar los vicios que este contenga. De este modo, ha de entenderse que dicho recurso implica que el administrado tiene la facultad de oponer su inconformidad frente a la decisión administrativa, y que la misma autoridad emisora del acto está en capacidad de revisar su actuación. *“Verbigracia” Demanda Contencioso Administrativa 442-2017 JOMM contra TEG* (…)

***Sustanciación del recurso***

*El suscrito Delegado Contravencional Municipal, con la finalidad de valorar la procedencia de una resolución estimatoria, con fecha veinticuatro de febrero del corriente año, solicitó el auxilio de la Unidad de Proyectos y Desarrollo Urbano de la municipalidad a fin de que a través de la misma se pudiese apreciar una opción técnica al caso de la construcción del muro de mampostería construido por la señora* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****, recibiéndose respuesta del requerimiento respectivo por parte de dicha unidad, con fecha veintiséis de febrero del corriente año, y que en forma expresa dice:* (..) en relación a requerimiento de diseño y especificaciones técnicas de drenaje a construir. Le manifiesto: lo requerido en la observación es asegurar el drenaje de las aguas lluvias que de forma natural llegan al inmueble en mención, por lo que la construcción no necesariamente debe realizarse bajo las especificaciones que esta unidad estima, mas sin embargo debe cumplirse con normas técnicas de construcción establecidas en nuestro país. Para la evacuación de aguas lluvias se solicita un área de drenaje de 2.35 m2, que desembocaran en final de avenida Joaquín Rodezno ya sea esta en tubería de concreto, tubería de PVC reforzado, bóveda de concreto reforzado e incluso podría realizarse construcciones sobre pilotes. Cabe mencionar que estas sugerencias no resuelven la problemática que en periodo de invierno se da en sector colindante al río San Francisco, ya que se considera como zona de alto riesgo (…)

*No obstante lo anterior, con base en la petición de colaboración, el suscrito Jefe de la Unidad de Proyectos y Desarrollo Urbano de la Municipalidad presenta una propuesta de diseño considerando la adecuación del murto de mampostería ya construido y que podría significar una alternativa para evitar el estancamiento de las aguas con dicha obra.*



*Así las cosas, es necesario apuntar que la señora* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****, en virtud de la resolución de admisión del recurso de las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil veinte, también ha estado en la posibilidad de presentar una propuesta técnica a efecto de ser valorada como posibilidad de reconsideración, no obstante, a esta Delegación Contravencional no se ha hecho llegar propuesta alguna de parte de la referida señora.*

*En virtud de las consideraciones que anteceden y estando el presente caso para emitir resolución final, el suscrito Delegado Contravencional Municipal con base en la revisión de cada una de las etapas procesales del expediente administrativo que nos ocupa, así como del analisis de los apuntes doctrinarios y jurisprudenciales, previamente relacionados y atendiendo los argumentos planteados en el libelo de interposición del Recurso,* ***Resuelve: a)******RATIFICASE LA******DECLARATORIA*** *de contravención al artículo 834 del Código Civil salvadoreño, por parte de la señora* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** *por obstrucción del drenaje natural de las aguas lluvias generada por la zona urbanizada del* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****;* ***b)*** *En cuanto a la imposición de la sanción de* ***Reparación de los Daños,*** *prevista y sancionada en los artículos 28 letra b) y 30 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y las Contravenciones Administrativas, considerando las atenuantes del caso y la inexistencia de precedente negativo por parte de la señora* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****,* ***MODIFIQUESE PARCIALMENTE*** *la sanción impuesta en el sentido que la reparación del daño en la demolición del muro de mampostería objeto de las presentes diligencias, se verifique mediante la adecuación de un área de drenaje de 2.35 m2, que desembocaran en final de avenida \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ya sea esta en tubería de concreto, tubería de PVC reforzado o bóveda de concreto reforzado, esto con la finalidad de evitar el estancamiento de las aguas lluvias y las aguas que pudiesen provenir de las inundaciones del río San Francisco en eventuales situaciones de riesgo, dadas las características históricas que en tal sentido presenta el lugar de residencia de la señora* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****;* ***c)*** *Para el cumplimiento de la sanción a que alude el literal anterior, se ratifica el plazo de* ***noventa días calendario*** *a partir de la notificación de la presente; y* ***d)******NOTIFIQUESE*** *la presente en la Procuraduría General de la República oficina Auxiliar de Morazán, Unidad de Derechos Reales y Personales, con el Licenciado German Alexander Chica Argueta.*

***Notificación de Recursos procedentes***

*De conformidad a lo previsto y sancionado en el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos contra la presente resolución proceden los medios de impugnación siguientes:*

*Contra la presente Resolucion no procede nuevo recurso de reconsideración (Inc. 2do. art. 133 LPA) y por haberse agotado con la tramitación del presente Recurso de Reconsideración, la vía administrativa, tampoco procede el Recurso de Apelación (Art. 134 LPA)*

***Líneas jurisprudenciales sobre el agotamiento de la vía administrativa***

RECURSOS FACULTATIVOS PUEDE OPTARSE POR EL O ACUDIR DIRECTAMENTE A LA VÍA JUDICIAL SI PRESENTA EL RECURSO Y SE ESTIMA HABRÁ RECIBIDO SATISFACCIÓN DE SU PRETENSIÓN Y SI LO DESESTIMA, PODRÁ PERSEGUIR IGUALMENTE SU IMPUGNACIÓN VÍA JUDICIAL

“c. En otro orden de ideas, según lo prescribe el art. 2 de las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública, los recursos distintos al que deba resolver el superior jerárquico o por otro órgano previsto por el legislador, tienen carácter potestativo. Al respecto, la Cámara de lo Contencioso Administrativo, en la sentencia de 10-04-2018, emitida en el proceso con ref. 00004-18-ST-CORA-CAM, sostuvo que la doctrina hace una clasificación sobre los recursos preceptivos y facultativos, estos últimos se dan en virtud de que “el particular puede optar por interponerlo o bien por acudir directamente a la vía judicial: si presenta el recurso administrativo y éste se estima, habrá recibido satisfacción de su pretensión; y si lo presenta pero se le desestima, podrá perseguir igualmente su impugnación vía judicial…”.

En esa línea de ideas, en la resolución de 29-08-2014, pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el proceso con ref. 471-2012, sostuvo que existen razones para que determinado recurso administrativo pueda considerarse de uso potestativo: (i) Cuando el recurso se encuentre regulado en fuente distinta a la ley ; (ii) Cuando el derecho del administrado y la autotutela administrativa se hayan satisfecho con otro recurso administrativo ante la misma autoridad en el mismo procedimiento; e, (iii) Cuando la Ley así lo establezca.”

“1. De conformidad con el art. 24 LJCA, para el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa es necesario que el demandante agote la vía administrativa según los términos regulados en la Ley de Procedimientos Administrativos. A la fecha, las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública son las que prevén las reglas bajo las cuales se entenderá agotada la vía administrativa (art. 2): a) con el acto que pone fin al procedimiento respectivo; y b) con el acto que resuelva el recurso de apelación -independientemente de que deba conocerlo el superior jerárquico u otro órgano previsto por el legislador- o con el que resuelva cualquier medio impugnativo que inicialmente deba resolver el superior jerárquico.

De igual manera, la citada disposición contempla que los demás recursos previstos en leyes especiales tendrán carácter potestativo.

En ese orden, conforme al art. 25 LJCA, el plazo para deducir pretensiones contencioso administrativas será: “a) Sesenta días contados a partir del siguiente al de la notificación del acto que agota la vía administrativa”. En razón de lo anterior, debe determinarse si, en efecto, se ha cumplido con: (i) el correcto agotamiento de la vía administrativa, y, (ii) la interposición de la demanda dentro del plazo establecido.”

En ese sentido la Sala de lo Contencioso Administrativo en la resolución de 28-11-2016, emitida en el proceso con ref. 296-2010 manifestó que “el agotamiento de la vía administrativa previa queda satisfecho si el peticionario ha interpuesto en tiempo y forma los recursos administrativos, independiente de si el incidente del recurso finalizó con una resolución sobre el fondo del asunto o con una que, simplemente, lo rechazó in limine.”

*La presente Resolución ha sido pronunciada por el Delegado Contravencional Municipal de San Francisco Gotera que la suscribe.*

**Acta de Notificación**

Constituido en la Procuraduría General de la República, Oficina Auxiliar de Morazán, San Francisco Gotera, a las \_\_\_\_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de marzo del año dos mil veinte, el suscrito Notificador designado; a la licenciada Iveth Suleima Argueta Vásquez, hace del conocimiento la resolución de fecha seis de marzo del año dos mil veinte, quien para constancia de lo actuado firma juntamente.

Observaciones: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

|  |  |
| --- | --- |
| f. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | f. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  Notificador Municipal | Notificado |

***Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas con tres minutos del día dieciséis de marzo del dos mil veinte.***

*Por recibido el escrito presentado a las nueve horas con doce minutos del día dieciséis de marzo del presente año, suscrito por la licenciada Iveth Suleima Argueta Vásquez, de generales conocidas en Diligencias Administrativas Contravencionales que se han diligenciado en esta sede administrativa en contra de la señora* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** *también de generales conocidas.*

***Del escrito en mención***

*La Lcda. Argueta Vásquez en su escrito dice:* (…) Que por resolución dictada (…) a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte y notificada el día veinticinco de febrero del año dos mil veinte, en la cual se me informa en el romanos III de dicha resolución “No obstante lo anterior, con la finalidad de valorar la procedencia de una resolución estimatoria, solicítese a los ingenieros Herberth Antonio Ramos Argueta y José Salome Caballero de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos de esta Municipalidad, que dentro del quinto día hábil de recibido el requerimiento correspondiente, presenten a este Delegado Contravencional el diseño que concierne a las especificaciones técnicas que ya contiene el informe Técnico del cual formaron parte el día siete de enero de dos mil veinte; circunstancia que también habilita a la señora ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** para presentar su propia propuesta siempre que esta sea técnica y no únicamente argumentativa, aclarándose que debe en caso de así estimarse por parte de dicha señora, presentarse propuesta debidamente suscrita por un profesional idóneo.” *Continúa diciendo la profesional antes referida:* siendo el caso señor Delegado, que no habiéndose establecido un plazo para que mi representada presentara el informe técnico al que se hace referencia, en fecha doce de marzo se me entrego la resolución dictada por su digna autoridad a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de marzo se me entrego la resolución dictada (…) a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de marzo del presente año, en la cual se notifica que se MODIFICA PARCIALMENTE la sanción impuesta en el sentido que la reparación del daño en la demolición del muro de mampostería objeto de las presentes diligencias, se verifique mediante la adecuación de un área de drenaje de 2.35 m2, que desembocaran en final de avenida ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** ya sea esta en tubería de concreto, tubería de PVC reforzado a bóveda de concreto reforzado…….” En tal sentido señor Delegado Contravencional, le solicito se le conceda a mí representada la oportunidad de presentar un informe técnico para que pueda presentar su propia propuesta, nombrando para tal efecto al Ingeniero Civil ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_***, para que en un plazo de ocho días presente dicho informe, siendo el caso que mi representada, no puede darle cumplimiento a lo resuelto (…) ya que dicha resolución le perjudica grandemente en su economía, por lo que solicito se le conceda la oportunidad de presentar el informe al que me he referido.

*Con relación al planteamiento realizado por la Abogada Argueta Vásquez advierte este Delegado Contravencional que hay una clara improponibilidad de lo solicitado por las siguientes razones:*

***Primero:*** *Consta a folios 41 y 42 de las Diligencias que nos ocupan, que siendo las once horas con cuarenta y tres minutos del día veinticinco de febrero del corriente año fue debidamente notificada la resolución de las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero, que en si misma se trataba de un decreto de sustanciación –* que aunque la LPA no incorpora procedimiento en la sustanciación del Recurso de Reconsideración, este Delegado considero oportuno dictarlo *– es decir, que en virtud de dicho decreto de sustanciación, la señora* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** *a través de su apoderada estaba en conocimiento que se le concedía la oportunidad de controvertir técnicamente las consideraciones que pudiese presentar la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos de la Municipalidad, a través de su propia propuesta.*

***Segundo:*** *No es cierto que no se haya establecido un plazo para la presentación de la propuesta técnica, de las dos posibles, ya que el suscrito Delegado ha sido claro en señalar que para ello se contaba con un plazo de* ***cinco días hábiles****, en cuanto a dicha circunstancia, es importante acotar que de acuerdo al artículo 133 de la LPA en la sustanciación del Recurso de Reconsideración solo existen dos plazos a cumplir, el de interposición que es de diez días (hábiles) y el de resolución final que es de un mes, en tal sentido este Delegado Contravencional, considerando que la fecha límite para la notificación de la resolución final, era el día once de marzo del corriente año, estimo conveniente conceder un plazo de cinco días hábiles contados a partir de las notificaciones pertinentes, que para el caso, se verificaron los días veinticuatro y veinticinco de febrero del corriente año, por lo que el plazo señalado vencía el día lunes dos de marzo para la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos y el día tres de marzo para la señora* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****, quien, si consideraba tratarse de un tiempo corto, perfectamente pudo solicitar una ampliación del mismo dado que se contaba con un margen de cinco días hábiles más para dictar resolución final ya que el plazo de un mes vencía el día miércoles once de marzo, por lo que perfectamente pudo habilitarse más tiempo para la presentación de la referida propuesta.*

***Tercero:*** *Considera el suscrito Delegado que el escrito presentado por la Licenciada Iveth Suleima Argueta Vásquez, a las nueve horas con doce minutos del día dieciséis de marzo del presente año, implícitamente es un nuevo Recurso de Reconsideración que de acuerdo al inciso segundo del artículo 133 de la LPA, carece de procedencia, es más aun obviando por parte de este Delegado la aplicación de la disposición antes dicha –* lo cual es improbable – *de accederse a lo solicitado, este Delegado Contravencional se vería en la obligación de tener que promover previamente, un proceso de lesividad para dejar sin efecto la resolución de las catorce horas con treinta minutos del día cinco de marzo del dos mil veinte.*

***Cuarto:*** *La Resolucion de las catorce horas y treinta minutos del día cinco de marzo, mediante la cual se resolvió el Recurso de Reconsideración interpuesto agoto la vía administrativa y habilitó el ejercicio de los derechos conducentes ante el Juez de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

*Por lo tanto, en virtud de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 18 de la Constitución de la República Resuelvo: No ha lugar a conceder lo solicitado por la licenciada Iveth Suleima Argueta Vásquez, por tratarse en primer lugar de una petición extemporánea y en segundo lugar porque con o sin el concurso de dicho escrito, el acceso a la jurisdicción de lo contencioso administrativo ya está habilitado mediante la resolución que resolvió el Recurso de Reconsideración intentado en las presentes diligencias. Notifíquese.*

*La presente ha sido pronunciada por el Delegado Contravencional Municipal de San Francisco Gotera que la suscribe.*

**Acta de Notificación**

Constituido en la Procuraduría General de la República, Oficina Auxiliar de Morazán, San Francisco Gotera, a las \_\_\_\_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de marzo del año dos mil veinte, el suscrito Notificador designado; a la licenciada Iveth Suleima Argueta Vásquez, hace del conocimiento la resolución de fecha seis de marzo del año dos mil veinte, quien para constancia de lo actuado firma juntamente.

Observaciones: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

|  |  |
| --- | --- |
| f. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | f. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  Notificador Municipal | Notificado |

*En la Delegación Contravencional Municipal de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, a las quince horas con veintiséis minutos del día catorce de mayo de dos mil veinte, comparece la señora* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio quien se identifica con su Documento Único de Identidad número* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****. Y expresa que se presenta para mostrar su buena voluntad a fin de dar una solución en buenos términos al problema de la construcción de un muro de mampostería de su propiedad ubicado en el* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** *de esta misma Ciudad, manifiesta estar enterada por los medios de comunicación social que el Concejo Municipal ha acordado proceder a la demolición de dicha obra por atentar contra la integridad y la propiedad de los habitantes de dicha comunidad, reconoce que las inundaciones que se han provocado por las últimas lluvias efectivamente impiden la normal salida de las aguas lluvias hacia el río San Francisco, razón por la cual se presenta y expresa de su parte el siguiente compromiso: Permitir el ingreso de las cuadrillas de trabajadores y/o maquinaria al interior de su propiedad para realizar no solo la demolición del muro sino también la conformación de la canaleta correspondiente para el drenado de las aguas lluvias que se generan por la pendiente natural de los predios colindantes; presentes desde el inicio de la presente acta están los señores:* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de este domicilio con Documento Único de Identidad número* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** *y* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****, mayor de edad, Jornalero, de este domicilio con Documento Único de Identidad número* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****, quienes comparecen en sus calidades de* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****, la primera y* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** *el segundo, para dar fe, que la señora* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** *de manera, libre, espontánea y sin presión alguna de viva voz y con pleno conocimiento otorga el compromiso adquirido, el suscrito Delegado Contravencional da fe de haber explicado a la señora* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** *las implicaciones legales de la presente Acta Administrativa. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que para constancia firmamos.*

|  |  |
| --- | --- |
| ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** | ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** |
| ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** | *Roberto Horacio Laínez Meléndez* |